



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Marzo de 2017
Año XCVII No. 18 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 431 POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DETERMINA LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y DE INSTALACIÓN DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL..... 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 431 POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DETERMINA LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y DE INSTALACIÓN DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de la autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral, en los siguientes términos:

"Fundamento

El presente Dictamen tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local; 244, 248, 254, 256, 257, 258, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con plenas facultades para analizar el Informe y sus anexos en comento y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo la siguiente:

Metodología

I. En el capítulo de **Antecedentes**, se da constancia de la recepción y turno para conocimiento, análisis y efectos conducentes del Informe referido y sus anexos.

II. En el apartado **Contenido**, se exponen los alcances del mismo.

III. En el capítulo de **Consideraciones**, los integrantes de la Junta de Coordinación Política expresan argumentos de valoración acerca del Informe y los motivos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo de **Texto normativo y régimen transitorio** del Dictamen con proyecto de acuerdo, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Junta de Coordinación Política.

Antecedentes

Por oficio número 2737 del 22 de octubre del 2015, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, remitió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Informe de la consulta realizada a los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el Acuerdo 196/SE/22-10-2015 con el que se aprueba dicha consulta y el expediente formado con motivo de la citada consulta.

La Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **sustenta** el oficio de antecedentes y la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el cumplimiento a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y en consonancia, con lo mandatado por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano, dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015**; así como en lo dispuesto por el artículo 36 de los lineamientos para la consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres.

Asunto del cual tomó conocimiento el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión celebrada el 05 de noviembre del 2015, habiéndose turnado en la misma fecha a la Comisión de Gobierno mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0317/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para su conocimiento, análisis y efectos conducentes.

La emisión del Acuerdo 196/SE/22-10-2015 con el que se aprueba la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, origen del presente Dictamen, dio pauta a diversas impugnaciones que fueron conocidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resultando la integración de distintos expedientes acumulados en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/033/2016.

Derivado de lo anterior, por oficio número 504 del 18 de abril del 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, notifica al Congreso del Estado de Guerrero, el Acuerdo número 023/SE/15-04-2016, DONDE SE APRUEBA EL Informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y se valida el procedimiento y los resultados de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en el Tercer Resolutivo de la Resolución dictada en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2015, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, misma que entre otros, ordena la reposición de la consulta realizada a los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En la sesión celebrada el 26 de abril del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento del oficio citado en el párrafo que antecede, turnándose a la Comisión de Gobierno para su conocimiento, análisis y efectos conducentes, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01357/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.

La mencionada resolución dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dio origen a diversos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano, promovidos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior emana que mediante oficio número 0908 del 04 de agosto del 2016, la Licenciada Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, informó al Congreso del Estado que el 29 de julio del 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción plurinominal, a través de la resolución dictada en el expediente SDF-JDC-295/2016 y acumulado, confirmó el proceso de consulta realizado en el Municipio de Ayutla de los Libres, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en octubre del 2015. De igual forma, la mencionada resolución ordena restituir los efectos del Acuerdo 023/SE/15-04-2016, así como dejar sin efecto cualquier acto realizado en cumplimiento a la citada resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En la sesión celebrada el 17 de agosto del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio que se detalla en el párrafo anterior y fue turnado a las

Comisiones de Gobierno, de Asuntos Indígenas y de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02042/2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.

La citada resolución, fue controvertida con diversos recursos de reconsideración que recayeron en el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados.

Con oficio número 2161 del 09 de diciembre del 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remite al Congreso del Estado copia simple de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, con la que confirma la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres para determinar el cambio del modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.

En la sesión celebrada el 13 de diciembre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio mencionado en el párrafo que antecede, turnándose a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos conducentes, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0672/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

Por oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0791/2017 del 12 de enero del 2017, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en alcance al turno hecho mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02042/2016 (se cita como referencia), para los efectos conducentes, remite copia del oficio 2190 del 14 de diciembre del 2016, signado por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite el oficio mediante el cual se dio respuesta a las solicitudes de pobladores y autoridades del Municipio de Ayutla de los Libres, que pedían a dicho Instituto Electoral, designara personal para que presenciara el Consejo convocado por la UPOEG, efectuado el 04 de diciembre del 2016.

Contenido

El Informe en cuestión, tiene por objeto dar a conocer el resultado de la consulta realizada a los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, respecto a elegir por usos y costumbres

a sus autoridades, derivada ésta, de la solicitud realizada por autoridades y ciudadanos del citado Municipio.

Considerandos

Que el derecho a la autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas y el derecho a la autonomía para definir sus propios sistemas normativas, instituciones y procedimientos de designación de autoridades están reconocidos en los artículos 2º, apartado A, fracciones I, II, III, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1º párrafo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7 y 8 párrafo 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y, 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, son parte del sistema jurídico nacional y por ello deben analizarse de manera integral y con perspectiva intercultural.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para auto-organizarse y contar con gobierno propio electo a partir de las reglas, prácticas y procedimientos determinados en su sistema normativo interno, solo se encuentra condicionado a la satisfacción de parámetros mínimos, también de rango constitucional, tendentes a respetar, proteger, fomentar y garantizar los derechos fundamentales en materia político-electoral, así como los principios constitucionales esenciales que deben observarse en las elecciones.

Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político - electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

Que en sesiones de fecha 01 de febrero del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de la autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 431 POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DETERMINA LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y DE INSTALACIÓN DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina que para el siguiente proceso electoral a celebrarse el 2018, que en el tercer domingo de julio de ese año, se lleve a cabo la elección de autoridades municipales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades municipales electas conforme al artículo anterior, se instalarán el 30 de septiembre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero se integrará conforme lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

CUARTO. En vía de cumplimiento, hágase del conocimiento el presente Decreto a la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para su conocimiento y efectos procedentes.

SEXTO. Notifíquese a los representantes de las organizaciones e instituciones comunitarias, promotores de las autoridades civiles y agrarias de diversas comunidades y colonias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para dar respuesta a su solicitud presentada al Congreso del Estado el 23 de enero del 2017, turnada el 25 del mismo mes y año a la Junta de Coordinación Política mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0862/2017.

SÉPTIMO. Para conocimiento general, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 431 POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DETERMINA LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y DE INSTALACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS POR USOS Y CONSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

03 de Marzo

1865. *El Emperador Maximiliano de Habsburgo, decreta la Ley sobre la división territorial del Imperio de México, por la que se le divide en cincuenta Departamentos.*

Este proyecto se debió a Don Manuel Orozco y Berra, aprovechando la Carta de la República, obra de Don Antonio García Cubas.

1910. *Nace en Arenal de Gómez, Guerrero, Alejandro Gómez Maganda, quien se distinguirá como orador, político, literato, abogado y diplomático. Será gobernador de su entidad.*

Ha de morir en la Ciudad de México, el 14 de Septiembre de 1984.
